



Resolución de Superintendencia

N° 749 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 AGO 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 22 de junio de 2017, por el señor Andrés Stern Deutsch en contra de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 359-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 25 de octubre de 2016, el señor Andrés Stern Deutsch (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al procedimiento de regularización de armas vencidas, bajo la modalidad defensa personal y colección;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, el administrado solicitó la verificación y renovación de la licencia de uso de armas de fuego;

Que, mediante Acta de Referencia N° 249-2017-SUCAMEC-GCF-RCL de fecha 26 de enero de 2017, se realizó la verificación y se dejó constancia de la existencia física de setenta y cuatro (74) armas de colección, sin encontrar novedad, tomando como referencia la Resolución



C. Verástegui

Directoral N° 1285-2011-IN-1703-1 de fecha 06 de abril de 2009; asimismo se dejó constancia que hubo error tipográfico en los ítems 51,52,53 y 54, en las que ponen pistola debiendo ser carabina;

Que a través de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud para acogerse al procedimiento de regularización de licencias de armas vencidas en la modalidad de defensa personal y colección, por no cumplir con uno de los requisitos especiales para el procedimiento "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...). La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad para cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, con fecha 11 de julio de 2017, a través del Memorando N° 2125-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 22 de junio de 2017;



Que, el administrado interpone recurso de apelación y solicita: "(...) se declare la nulidad de la Resolución, ordenando la emisión de un nuevo acto administrativo, se declare fundado el recurso, en consecuencia se emita la licencia única y las tarjetas de propiedad de bienes (...)". Argumenta además que con fecha 25 de abril del 2017 recibió un correo indicándole que veintiseis (26) armas de su colección no habrían pasado verificación física, por lo que le otorgaban un plazo de cinco (05) días para subsanar el hecho; posteriormente solicitó a la SUCAMEC le otorgue un plazo no menor de tres (03) días a fin de absolver el requerimiento; sin embargo con fecha 05 de junio del mismo año se le notificó la Resolución sin pronunciarse en ningún extremo respecto de la solicitud del plazo adicional para efectuar la verificación, lo que constituye una violación a las normas que garantizan el debido procedimiento ya que existía un pedido previo a la emisión de la resolución. Asimismo solicitó que "en tanto no concluya el procedimiento de verificación física de armas, no se pronuncien respecto a la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, por cuanto el resultado de la verificación física, tiene incidencia directa con lo impugnado en la resolución administrativa";



Que, a través del Dictamen Legal N° 359-2017-SUCAMEC-OGAL de fecha 21 de julio de 2017, esta Oficina General emitió pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el administrado, sin embargo, con fecha 26 de julio de 2017, el administrado solicita se suspenda el pronunciamiento de la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017 hasta que se emita un pronunciamiento definitivo respecto de la verificación de las armas inscritas a su nombre pues tiene incidencia directa con lo impugnado;

Que, a través del Memorando N° 397-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a la GAMAC informar respecto de la totalidad de armas consignadas a nombre del administrado, especificando cuantas pasaron verificación;

Que, mediante Memorando N° 2509-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de agosto de 2017, la GAMAC informó que el administrado registra en la Base de Datos de la SUCAMEC un total de noventa y dos (92) armas consignadas a su nombre, de las cuales sesenta y seis (66) pasaron la verificación correspondiente; asimismo indica que veintiseis (26) armas no se encuentran registradas en las Actas de Referencia Nros. 249 y 1802, es decir están pendientes de verificación, por otro lado siete (07) armas se encuentran identificadas dentro del listado total de armas, pero no consignan Nro. de serie; diecisiete (17) armas se encuentran en el detalle de las Actas de Referencia antes mencionadas, pero no figuran en la Base de Datos de la SUCAMEC a nombre del



vºBº
C Verástegui



Resolución de Superintendencia

administrado y un (01) arma que deberá volver a pasar verificación pues consigna dos números de serie;

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención, renovación de licencias y autorizaciones lo siguientes: "La renovación de la licencia está condicionada a la presentación previa del arma o las armas para su verificación en las Oficinas de la SUCAMEC u oficinas emisoras de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, según corresponda, (...)";

Que, asimismo, el numeral 7.15 del artículo 7 del citado Reglamento establece que: "La renovación de la licencia está condicionada a la presentación previa del arma o armas para su verificación en las oficinas de la SUCAMEC u Oficinas emisoras de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, según corresponda, con excepción de las licencias de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada y colección. En caso el solicitante de la renovación sea propietario de más de cinco (05) armas de fuego, puede solicitar a la SUCAMEC que la verificación se efectúe en el lugar donde las tiene almacenadas, previo pago de la tasa correspondiente. La SUCAMEC define día y hora de la verificación dentro de los plazos de la renovación";

Que, por otro lado, según lo establecido en el numeral 22.6, literal a) del artículo 22 de la Ley N° 30299, "(...) en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para: a) Denegar el otorgamiento de la solicitud de licencia cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...)";

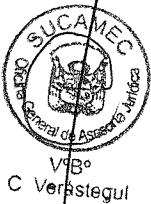
Que, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, de otro lado, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación de la documentación contenida en el Expediente N° 201600400394, observó que a pesar de que se realizaron las verificaciones físicas de las armas de fuego en el lugar donde se encontraban almacenadas, no se evidencia que se haya cumplido con la verificación de la totalidad de las armas, siendo necesario que se cumpla con este requisito a fin de atender, de corresponder, la solicitud de renovación de las licencias de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal y colección;

Que, en tal sentido, al no existir una información real en hechos ciertos e irrefutables, que son los presupuestos necesarios de toda consecuencia jurídica que genere convicción y certeza para resolver la materia consultada, corresponde dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, a fin de que se cumpla con las verificaciones y registro de las armas pendientes; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 404-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de



Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, respecto del señor Andrés Stern Deutsch dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC solicite a la Gerencia de Control y Fiscalización la verificación de la totalidad de las armas de fuego consignadas a nombre del señor Andrés Stern Deutsch, a fin de atender, de corresponder, la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de colección.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

